

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00515 00

o

1. Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (pdf. 120) contra el auto calendarado 25 de mayo del año en curso (pdf.119), como quiera que la negativa de conceder recurso de apelación y requerir a las partes para que presenten avalúo del bien objeto de división, no es susceptible de alzada en la medida que tales decisiones no se encuentran reguladas como tal en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna.

2. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto censurado, y contabilice los términos concedidos, sin perjuicio de tener en cuenta en su momento el avalúo presentado por la parte actora (pdf.124).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26a0de3b1328c630ea8b9be9d4523c8c0f6a3ea297f5fed268abc23798b96b**

Documento generado en 29/06/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>